



Radicado No. 13001-33-33-011-2019-00016-00

Cartagena D. T y C, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-3333-011-2019-00016-00
Demandante	MARÍA BEATRIZ BOSSA GONZÁLEZ
Demandado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Auto interlocutorio No.	233
Asunto	Deja sin efecto providencia y notificación / Declara impedimento

CONSIDERACIONES

Por medio de auto del 21 de marzo de 2019, se admitió la demanda de la referencia en atención a que por auto del 10 de agosto de 2018 el Tribunal Administrativo de Bolívar, en sala unitaria, declaró infundado el impedimento manifestado por la suscrita dentro del proceso radicado 2017-00262 demandante: Delia Rosa Martelo Barraza contra la Fiscalía, en el cual se solicita el reconocimiento de la prima especial de servicios y me fue devuelto el expediente para que fuera tramitado por la suscrita juez, señalando que los regímenes salariales y prestacionales de la Fiscalía General de la Nación y el de la Rama Judicial son diferentes.

Pese a que lo solicitado en el presente asunto, es el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial y la correspondiente reliquidación de las prestaciones sociales de la actora con su inclusión, el Despacho en razón de la postura del Tribunal Administrativo de Bolívar, procedió a admitir la demanda, sin embargo, indagando en el Tribunal Administrativo de Bolívar cuál es la posición del resto de la Corporación, se me informó que solo uno de los Honorables Magistrados asumía dicha posición, por lo que en este momento, procedo a rectificar mi posición de declararme impedida ante las demandas interpuesta por los Fiscales.

Por consiguiente, previo a la declaratoria del impedimento procedo a dejar sin efecto el auto del 21 de marzo de 2019 y su correspondiente notificación personal realizada por Secretaría el día 27 de marzo de los cursantes.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código de General del Proceso, procedo a declararme impedida pues examinadas las pretensiones de la demanda, existe un interés indirecto en las resultas del proceso, por cuanto la demandante solicita el reconocimiento y pago de la Bonificación Judicial creada por el Decreto 382 de 2013 como factor salarial y prestacional con incidencia en otras prestaciones sociales, por ello y teniendo en cuenta que la suscrita devenga dicha Bonificación Judicial, puede ver comprometida su imparcialidad en cualquier decisión que se pudiera tomar en este asunto.

En consecuencia, dado que estimo que el impedimento corresponde a todos los jueces administrativos, se ordenará remitir el expediente al superior, en atención a lo dispuesto en el





Radicado No. 13001-33-33-011-2019-00016-00

numeral 2 del art. 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 21 de marzo de 2019 y su correspondiente notificación personal realizada por Secretaría el día 27 de marzo de los cursantes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **Declararme impedida** para conocer del asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, envíese el expediente al superior, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Beatriz E. Vergara G.
BEATRIZ ELENA VERGARA GARCÍA
Juez